

AUTO No. 01637

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER35660 de 03 de octubre de 2005, obrante a folio 1, la Odontóloga Oliva Martín Jiménez solicitó visita técnica a su consultorio odontológico ubicado en la carrera 72 No. 64 A -27 Sur, Barrio Perdomo de la Ciudad.

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental tras la visita técnica al establecimiento ubicado en la carrera 72 No. 64 A -27 Sur, Barrio Perdomo de la Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 5822 de 29 de junio de 2007, en el cual se concluye que por el tipo de vertimientos generados, el Consultorio Odontológico no debe tramitar permiso de vertimientos industriales. (fls 3 a 5)

Que a través del Auto No. 2340 de 26 de septiembre de 2007, se requirió al Consultorio Odontológico de propiedad de la señora Oliva Martín Jiménez ubicado en la carrera 72 No. 64 A- 27 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de la Ciudad, para que entre otros, realizará el registro de vertimientos. Dicho acto fue notificado por Edicto fijado el día 29 de diciembre de 2007 y desfijado el 15 de enero de 2008, quedando ejecutoriado el 22 de enero de 2008.

Que mediante Memorando No. 2015IE82556 de 13 de mayo de 2015, se informa que tras la revisión técnica del expediente No. DM-05-2007-1574 se identificó que no cuenta con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes o trámite de permiso de vertimientos. (fl. 14)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01637

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante los documentos obrantes en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que la ley 1437 de 2011, establece respecto de su vigencia en el artículo 308 lo siguiente: **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De lo anterior se infiere que la norma aplicable al presente caso es el Código Contencioso Administrativo, por haberse iniciado la actuación en vigencia del citado código.

Que el Código Contencioso Administrativo, consagra en su artículo 3º: *“ (...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones*

AUTO No. 01637

inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...) ”

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 267. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”

Que la remisión realizada al Código de Procedimiento Civil, ha de entenderse hoy como Código General del proceso, el cual fue adoptado mediante Ley 1564 del 2012 y se encuentra actualmente vigente.

Que por su parte el Artículo 122 del Código General del Proceso, dispone:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que en consonancia con lo anterior y el punto de vista técnico, es de anotar que en el Consultorio Odontológico de propiedad de la señora Oliva Martín Jiménez ubicado en la carrera 72 No. 64 A- 27 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en la Ciudad, se generan vertimientos de tipo residencial básicamente por lo que no requieren tramitar permiso, adicionalmente, se encontró que el expediente no cuenta con ningún trámite permisivo en curso y que no obran en él ningún acto administrativo dando inicio a algún proceso, así las cosas en armonía del principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminadas las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. DM-05-2007-1574, lo cual no es óbice para que esta autoridad ambiental continúe con sus funciones de control a la generación de residuos peligrosos.

Que así mismo el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

AUTO No. 01637

Que conforme a lo anterior ha de ordenarse la publicación en el boletín legal ambiental que para el efecto tiene esta autoridad.

Así mismo ha de ordenarse visita técnica por parte del grupo de residuos Hospitalarios, de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, al establecimiento ubicado en la carrera 72 No. 64 A-27 sur, Centro Odontológico Perdomo, de propiedad de la Dra. Oliva Martín Jiménez, con el fin de verificar el actual cumplimiento a la normatividad ambiental.

COMPETENCIA

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM-05-2007-1574 a nombre del Consultorio Odontológico de propiedad de la señora Oliva Martín Jiménez ubicado en la carrera 72 No. 64 A- 27 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Página 4 de 6

AUTO No. 01637

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por parte del Grupo de Residuos Hospitalario de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental del establecimiento ubicado en la carrera 72 No. 64 A-27 sur, Centro Odontológico Perdomo, de propiedad de la Dra. Oliva Martín Jiménez.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la señora Oliva Martín Jiménez ubicado en la carrera 72 No. 64 A- 27 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto lleva esta secretaría de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE YCÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016



**Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP. SDA-05-2007-1574

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 538 DE 2016
FECHA EJECUCION:

26/08/2016

Revisó:

Página 5 de 6

AUTO No. 01637

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/08/2016
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 590 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/09/2016
YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20160566 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/09/2016
Aprobó:							
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/08/2016
Firmó:							
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016